



2020-206 Liquidación de Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el escrito allegado por FEPEP.

Ofíciase nuevamente a dicha entidad, para que de manera clara indique cual es certifique el valor de unos créditos para el 24 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fb3e995f84636c7b3a390856c0aee5091c29bb5e04c233c20a2ce87c786c48**
Documento generado en 18/02/2022 03:44:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: Respuesta a oficio Rad 2020-206

Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/01/2022 15:02

Para: Maria Paula Moreno Tobon <mmorenoto@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Juzgado Tercero de Familia de Medellín

j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia-La Alpujarra

Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm

De: David Correa Rodríguez - Analista Jurídico <david.correa@fepep.com.co>

Enviado: martes, 25 de enero de 2022 2:59 p. m.

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta a oficio Rad 2020-206

Buenas tardes, adjunto encontrarán la respuesta al Oficio No. 1040 del proceso con radicado 2020-206, junto con los anexos.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

David Correa Rodríguez

Analista Jurídico

- Correo electrónico: david.correa@fepep.com.co
- Lineas de servicio: Medellín (604) 380 74 00 - Nacional: 01 8000 42 74 00
- Carrera 58 No. 42 - Piso 3. Edificio EPM - Medellín, Colombia.
- www.fepep.com.co



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibidos y sancionados legalmente. Agradecemos su atención, Fondo de Empleados Grupo EPM - FEPEP"

"The contents of this transmissions and its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document, please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise, the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention, Fondo de Empleados Grupo EPM - FEPEP".

Medellín, 24 de enero de 2.022

FEPEP - 0148

Señores
JUEZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín - Antioquia
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE	Eddys Carmenza García Noreña
DEMANDADO	Diego Alexander García Giraldo
RADICADO	2020 - 206

JORGE HERNÁN VILLA HOYOS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS GRUPO EPM -FEPEP- identificado con NIT. 800.025.304-4, con domicilio en Medellín, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, me permito dar respuesta al oficio No. 1040 en los siguientes términos:

Me permito certificar el valor de los créditos otorgados al señor Diego Alexander García Giraldo entre el 18 de marzo y el 24 de octubre de 2019 así:

- Crédito educativo número 947903 por valor de \$801.000
- Crédito educativo número 967008 por valor de \$846.000
- Crédito educativo número 967853 por valor de \$4.379.000
- Crédito educativo número 967854 por valor de \$931.493.
- Crédito hipotecario número 103699-221-1, el asociado no cuenta con ningún crédito hipotecario.

Estos valores son los que se encontraban vigentes en las fechas solicitadas por el despacho. Con respecto al crédito hipotecario, me permito informar que el Señor García Giraldo no ha tenido créditos de vivienda con el Fondo de Empleados.

Adjunto encontrarán los extractos de los créditos solicitados por el asociado y el certificado de existencia y representación legal.

Cordialmente,
Jorge Hernán Villa Hoyos - Gerente
Fepep -
CC.98592110
JORGE HERNÁN VILLA HOYOS
C.C. 98.592.110
Gerente
Fondo de Empleados Grupo EPM

Firmado digitalmente por
Jorge Hernán Villa Hoyos -
Gerente Fepep -
CC.98592110
Fecha: 2022.01.25 12:29:22
-05'00'

Recibo No.: 0022208461

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JLbibdclavkEnIlp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FONDO DE EMPLEADOS GRUPO EPM
Sigla: FEPEP
Nit: 800025304-4
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 21-000547-25
Fecha inscripción: 28 de Enero de 1997
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 08 de Marzo de 2021
Grupo NIIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 58 42 125 piso 3 Edificio EPM, piso 3, costado sur.
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: fepep@fepep.com.co
Teléfono comercial 1: 3807410
Teléfono comercial 2: 3807400
Teléfono comercial 3: 3807421
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 58 42 125 piso 3 costado sur of 190 Edificio Inteligente
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: fepep@fepep.com.co
Teléfono para notificación 1: 3807410
Teléfono para notificación 2: 3807400
Teléfono para notificación 3: 3807421

La persona jurídica FONDO DE EMPLEADOS GRUPO EPM SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de

Recibo No.: 0022208461

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JlbibdclavkEnIlp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que mediante certificado especial del 20 de diciembre de 1996, expedido por el DANCOOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.154, del 17 de febrero de 1988, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 1997, en el libro 1o., bajo el No.577, se registró una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No.37 del 13 de marzo de 2021, de la Asamblea, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2021, con el No.234 del libro III, la entidad, entre otras reformas, cambia su denominación social de FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN por FONDO DE EMPLEADOS GRUPO EPM.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERSOLIDARIA

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la Entidad sin Animo de Lucro no se halla disuelta y su duración es la siguiente: INDEFINIDA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO: El fondo tiene como objetivos principales:

a. Fomentar y estimular el ahorro entre sus asociados; suministrar a los mismos préstamos o créditos en diversas modalidades y demás servicios financieros para sus asociados, debidamente autorizados; actividades estas que cumplirá sin ánimo de lucro.

Recibo No.: 0022208461

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JlbibdclavkEnIlp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

b. Estrechar los vínculos de compañerismo y solidaridad entre sus asociados.

c. Adelantar programas de mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, educativas, de bienestar familiar, seguridad social y de todo orden para los asociados y sus familiares, mediante la adecuada prestación de diversos servicios.

d. Propiciar actividades conjuntas con las entidades que originan el vínculo común de asociación, mediante convenios, tendientes a coordinar los programas a que se refiere el literal c.

e. Realizar operaciones de libranza, propender por el origen lícito de sus recursos y cumplir con las demás exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial.

Los beneficios de tales actividades conjuntas se podrán extender a personas no asociadas que tengan algún vínculo laboral con las entidades que originan el vínculo común de asociación, de acuerdo con lo establecido en el respectivo convenio.

ACTIVIDADES. Para cumplir con sus objetivos, la entidad podrá realizar actividades tales como:

a. Recibir y mantener ahorros en depósitos por cuenta de sus asociados en forma ilimitada.

b. Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades para que atiendan sus necesidades, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva.

c. Suministrar servicios orientados a la seguridad social y bienestar familiar en las áreas de salud, recreación, educación, capacitación, de consumo, seguros, exequias, etc., para beneficio de los asociados y sus familias.

d. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer necesidades de adquisición a mejoramiento de vivienda de sus asociadas.

e. Brindar apoyo a la comunidad donde interactúa en concordancia con el principio de solidaridad y aplicando política de responsabilidad social empresarial.

f. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, enmarcadas dentro de las leyes y las



Fecha de expedición: 20/01/2022 - 4:08:19 PM

Recibo No.: 0022208461

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JLbibdclavkEnIlp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

principios cooperativas vigentes, destinadas a satisfacer necesidades de los asociados.

Para el debido cumplimiento de su objeto social, si la entidad podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlas y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarios y en general, realizar todo clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

SERVICIOS DE AHORRO Y CREDITO: El FEPEP prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Junta Directiva están las de:

Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.

La Junta Directiva podrá emprender contrataciones y proyectos que impliquen inversiones hasta por una cuantía anual del 15% del patrimonio del Fondo, no obstante, esta limitación no aplica cuando se trata de consecución de recursos para capital de trabajo.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$933.434 MILES DE PESOS.

Mediante certificado especial del 20 de diciembre de 1996, expedido por el DANCOOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.154, del 17 de febrero de 1988, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 1997, en el libro lo., bajo el No.577

REPRESENTACIÓN LEGAL

Recibo No.: 0022208461

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JLbibdclavkEnIlp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: El Gerente será el Representante Legal del Fondo.

Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva responderá ante esta ante la Asamblea por la marcha del Fondo.

Parágrafo 1: Durante las ausencias temporales del Gerente, será reemplazado por suplente, con las funciones y responsabilidades contempladas en este Estatuto para aquel, previa aprobación por presidente de la Junta Directiva.

Parágrafo 2. Las suplencias del gerente, podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de la junta directiva o comité de control social.

SON FUNCIONES DEL GERENTE:

a. Organizar y dirigir conforme al Estatuto y los reglamentos, la prestación de los servicios del Fondo.

b. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los contratos y operaciones que deban ser autorizadas por ésta.

c. Velar porque se lleven en debida forma los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y que los documentos y correspondencia del Fondo sean conservados debidamente.

d. Ordenar el pago de los gastos ordinarios del Fondo y de los extraordinarios cuando esté debidamente facultado para el efecto por la Junta Directiva.

e. Vigilar permanentemente el estado de Caja y cuidar que se mantengan con seguridad los bienes del Fondo.

f. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio o de su inversión, cuando no vayan a ser repartidos.

g. Proponer las políticas del Fondo, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.

Recibo No.: 0022208461

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JLbibdclavkEnIlp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

h. Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe sobre el estado financiero administrativo del Fondo y procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios demás asuntos de interés y colaborar en la preparación del informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea General.

i. Presentar mensualmente informe de gestión a la Junta Directiva con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión.

j. . Ejercer por sí mismo apoderado la representación judicial extrajudicial del Fondo.

k. Ejercer todas las actividades que le correspondan de conformidad con este Estatuto, los mandatos de la Junta Directiva y los reglamentos.

l. Nombrar y remover a los empleados del Fondo de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, con las excepciones indicadas en este Estatuto.

m. Velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan el contrato de trabajo.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL:

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos del Fondo.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JORGE HERNAN VILLA HOYOS DESIGNACION	98.592.110

Por Acta número 551 del 18 de abril de 2015, de la Junta Directiva,

Recibo No.: 0022208461

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JlbibdclavkEnIlp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

registrado(a) en esta Cámara el 11 de junio de 2015, en el libro 3, bajo el número 520, aclarada por Acta del 26 de octubre de 2017.

REPRESENTANTE LEGAL	IVAN DARIO GOMEZ FERNANDEZ	70.068.145
SUPLLENTE	DESIGNACION	

Por Acta No. 464 del 30 de julio de 2010, de la Junta Directiva registrada en esta Cámara el 25 de octubre de 2010, en el libro 1, bajo el No. 4057

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	GERMAN RODRIGUEZ GONZALEZ DESIGNACION	80.471.299
PRINCIPAL	JUAN CARLOS VIANA ARROYAVE DESIGNACION	70.560.467
PRINCIPAL	ANDRES FELIPE SANCHEZ DESIGNACION	1.017.125.187
PRINCIPAL	CARLOS HERNAN HERRERA DESIGNACION	10.270.447
PRINCIPAL	HERNAN ALEXANDER GARCIA DESIGNACION	71.726.776
SUPLLENTE	GLORIA ZORAIDA VELASQUEZ BOLIVAR DESIGNACION	43.029.514
SUPLLENTE	WALTER CORDOBA OCAMPO DESIGNACION	71.373.654
SUPLLENTE	MARISOL JIMENEZ GIRALDO DESIGNACION	21.873.778
SUPLLENTE	MANUEL ALBERTO QUIROGA DESIGNACION	88.198.381

Recibo No.: 0022208461

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JLbibdclavkEnIlp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE	GUSTAVO ADOLFO GIRALDO VALENCIA DESIGNACION	71.670.576
----------	---------------------------------------------------	------------

Por Acta número 036 del 25 de julio de 2020, de la Asamblea, inscrito(a) en esta Cámara el 8 de septiembre de 2020, en el libro III, bajo el número 387

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	KRESTON RM S.A.S. DESIGNACION	800.059.311-2

Por Acta número 036 del 25 de julio de 2020, de la Asamblea, inscrito(a) en esta Cámara el 8 de septiembre de 2020, en el libro III, bajo el número 388

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	HERNAN MORA MARTINEZ DESIGNACION	19.277.125
--------------------------	-------------------------------------	------------

REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUISA FERNANDA MUÑOZ PELAEZ DESIGNACION	1.020.438.673
-------------------------	--------------------------------------------	---------------

Por Comunicación del 18 de agosto de 2020, de la Firma Revisora Fiscal, inscrito(a) en esta Cámara el 8 de septiembre de 2020, en el libro III, bajo el número 388

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No.12 del 16/03/1998 de Asamblea	4559 del 27/04/1998 del L.III
Acta No.14 del 23/03/2000 de Asamblea	120 del 19/04/2000 del L.III
Acta No.17 del 19/03/2003 de Asamblea	1046 del 21/04/2003 del L.III
Acta No.20 del 16/03/2006 de Asamblea	940 del 07/04/2006 del L.III
Acta No.21 del 14/03/2007 de Asamblea	1056 del 13/04/2006 del L.III
Acta No.22 del 24/04/2007 de Asamblea	2008 del 23/05/2007 del L.III
Acta No.25 del 17/03/2010 de Asamblea	1377 del 26/04/2010 del L.III

Recibo No.: 0022208461

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JlbibdclavkEnIlp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No.26 del 15/03/2011 de Asamblea	1374 del 14/04/2011 del L.III
Acta No.28 del 19/03/2013 de Asamblea	436 del 25/04/2013 del L.III
Acta No.33 del 24/03/2017 de Asamblea	1012 del 24/04/2017 del L.III
Acta No.35 del 15/03/2019 de Asamblea	122 del 01/04/2019 del L.III
Acta No.37 del 13/03/2021 de Asamblea	234 del 19/04/2021 del L.III

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6492

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$28,233,509,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -

Recibo No.: 0022208461

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JLbibdclavkEnIlp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CIIU: 6492

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

Codigo: 71338423

Nombre: DIEGO ALEXANDER GARCIA GIRALDO

Ciudad: MEDELLÍN

Empresa: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

PRESTAMOS

Educativo temporada escolar 211 Obligación: OB 967854 Vir.Cuota: 3,998.00 Valor Original: 931,493.00
Intereses: 15.00 Mora: 0.00 Saldo Capital: 156,142.00

Fecha	Doc.	Movimiento	Valor Pago	Capital	Intereses	Saldo Actual
Abr.30/2019	ZN	6112	3,998.00	3,316.00	682.00	928,177.00
May.08/2019	ZN	6118	3,998.00	3,100.00	898.00	925,077.00
May.15/2019	ZN	6142	3,998.00	3,218.00	780.00	921,859.00
May.22/2019	ZN	6151	3,998.00	3,214.00	784.00	918,645.00
May.29/2019	ZN	6156	3,998.00	3,224.00	774.00	915,421.00
Jun.05/2019	ZN	6185	3,998.00	3,228.00	770.00	912,193.00
Jun.12/2019	ZN	6199	3,998.00	3,222.00	776.00	908,971.00
Jun.19/2019	ZN	6235	3,998.00	3,223.00	775.00	905,748.00
Jun.26/2019	ZN	6247	3,998.00	3,241.00	757.00	902,507.00
Jul.03/2019	ZN	6272	3,998.00	3,244.00	754.00	899,263.00
Jul.10/2019	ZN	6279	3,998.00	3,241.00	757.00	896,022.00
Jul.17/2019	ZN	6300	3,998.00	3,252.00	746.00	892,770.00
Jul.24/2019	ZN	6309	3,998.00	3,260.00	738.00	889,510.00
Jul.31/2019	ZN	6335	3,998.00	3,250.00	748.00	886,260.00
Ago.07/2019	ZN	6342	3,998.00	3,249.00	749.00	883,011.00
Ago.14/2019	ZN	6349	3,998.00	3,255.00	743.00	879,756.00
Ago.21/2019	ZN	6376	3,998.00	3,263.00	735.00	876,493.00
Ago.28/2019	ZN	6382	3,998.00	3,273.00	725.00	873,220.00
Sep.04/2019	ZN	6409	3,998.00	3,274.00	724.00	869,946.00
Sep.11/2019	ZN	6416	3,998.00	3,267.00	731.00	866,679.00
Sep.18/2019	ZN	6442	3,998.00	3,263.00	735.00	863,416.00
Sep.25/2019	ZN	6449	3,998.00	3,276.00	722.00	860,140.00
Oct.02/2019	ZN	6476	7,996.00	7,280.00	716.00	852,860.00
Oct.09/2019	ZN	6484	3,998.00	3,280.00	718.00	849,580.00
Oct.16/2019	ZN	6508	11,994.00	11,994.00		837,586.00
Total por Prestamo:			111,944.00	93,907.00	18,037.00	
Total General por Prestamos:			111,944.00	93,907.00	18,037.00	

Codigo: 71338423

Nombre: DIEGO ALEXANDER GARCIA GIRALDO

Ciudad: MEDELLÍN

Empresa: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

PRESTAMOS

Educativo	210	Obligación: OF 967853	Vir.Cuota: 18,793.00	Valor Original: 4,379,000.00
		Intereses: 188.00	Mora: 0.00	Saldo Capital: 1,986,226.00

Fecha	Doc.	Movimiento	Valor Pago	Capital	Intereses	Saldo Actual
Abr.30/2019	ZN	6112	18,793.00	15,591.00	3,202.00	4,363,409.00
May.08/2019	ZN	6118	18,793.00	14,566.00	4,227.00	4,348,843.00
May.15/2019	ZN	6142	18,793.00	15,124.00	3,669.00	4,333,719.00
May.22/2019	ZN	6151	18,793.00	15,118.00	3,675.00	4,318,601.00
May.29/2019	ZN	6156	18,793.00	15,150.00	3,643.00	4,303,451.00
Jun.05/2019	ZN	6185	18,793.00	15,172.00	3,621.00	4,288,279.00
Jun.12/2019	ZN	6199	18,793.00	15,141.00	3,652.00	4,273,138.00
Jun.19/2019	ZN	6235	18,793.00	15,143.00	3,650.00	4,257,995.00
Jun.26/2019	ZN	6247	18,793.00	15,239.00	3,554.00	4,242,756.00
Jul.03/2019	ZN	6272	18,793.00	15,244.00	3,549.00	4,227,512.00
Jul.10/2019	ZN	6279	18,793.00	15,232.00	3,561.00	4,212,280.00
Jul.17/2019	ZN	6300	18,793.00	15,298.00	3,495.00	4,196,982.00
Jul.24/2019	ZN	6309	18,793.00	15,319.00	3,474.00	4,181,663.00
Jul.31/2019	ZN	6335	18,793.00	15,290.00	3,503.00	4,166,373.00
Ago.07/2019	ZN	6342	18,793.00	15,262.00	3,531.00	4,151,111.00
Ago.14/2019	ZN	6349	18,793.00	15,296.00	3,497.00	4,135,815.00
Ago.21/2019	ZN	6376	18,793.00	15,345.00	3,448.00	4,120,470.00
Ago.28/2019	ZN	6382	18,793.00	15,375.00	3,418.00	4,105,095.00
Sep.04/2019	ZN	6409	18,793.00	15,387.00	3,406.00	4,089,708.00
Sep.11/2019	ZN	6416	18,793.00	15,359.00	3,434.00	4,074,349.00
Sep.18/2019	ZN	6442	18,793.00	15,349.00	3,444.00	4,059,000.00
Sep.25/2019	ZN	6449	18,793.00	15,392.00	3,401.00	4,043,608.00
Oct.02/2019	ZN	6476	37,586.00	34,211.00	3,375.00	4,009,397.00
Oct.09/2019	ZN	6484	18,793.00	15,422.00	3,371.00	3,993,975.00
Oct.16/2019	ZN	6508	56,379.00	49,771.00	6,608.00	3,944,204.00

Total por Prestamo: 526,204.00 434,796.00 91,408.00

Total General por Prestamos: 526,204.00 434,796.00 91,408.00

Codigo: 71338423

Nombre: DIEGO ALEXANDER GARCIA GIRALDO

Ciudad: MEDELLÍN

Empresa: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

PRESTAMOS

Educativo	210	Obligación: OF 967008	Vir.Cuota: 3,626.00	Valor Original: 846,000.00
		Intereses: 36.00	Mora: 0.00	Saldo Capital: 378,165.00

Fecha	Doc.	Movimiento	Valor Pago	Capital	Intereses	Saldo Actual
Abr.12/2019	ZN	6084	3,626.00	3,320.00	306.00	842,680.00
Abr.24/2019	ZN	6087	3,626.00	2,399.00	1,227.00	840,281.00
Abr.30/2019	ZN	6112	3,626.00	3,014.00	612.00	837,267.00
May.08/2019	ZN	6118	3,626.00	2,813.00	813.00	834,454.00
May.15/2019	ZN	6142	3,626.00	2,923.00	703.00	831,531.00
May.22/2019	ZN	6151	3,626.00	2,919.00	707.00	828,612.00
May.29/2019	ZN	6156	3,626.00	2,929.00	697.00	825,683.00
Jun.05/2019	ZN	6185	3,626.00	2,930.00	696.00	822,753.00
Jun.12/2019	ZN	6199	3,626.00	2,927.00	699.00	819,826.00
Jun.19/2019	ZN	6235	3,626.00	2,925.00	701.00	816,901.00
Jun.26/2019	ZN	6247	3,626.00	2,946.00	680.00	813,955.00
Jul.03/2019	ZN	6272	3,626.00	2,945.00	681.00	811,010.00
Jul.10/2019	ZN	6279	3,626.00	2,943.00	683.00	808,067.00
Jul.17/2019	ZN	6300	3,626.00	2,957.00	669.00	805,110.00
Jul.24/2019	ZN	6309	3,626.00	2,958.00	668.00	802,152.00
Jul.31/2019	ZN	6335	3,626.00	2,955.00	671.00	799,197.00
Ago.07/2019	ZN	6342	3,626.00	2,947.00	679.00	796,250.00
Ago.14/2019	ZN	6349	3,626.00	2,957.00	669.00	793,293.00
Ago.21/2019	ZN	6376	3,626.00	2,964.00	662.00	790,329.00
Ago.28/2019	ZN	6382	3,626.00	2,971.00	655.00	787,358.00
Sep.04/2019	ZN	6409	3,626.00	2,972.00	654.00	784,386.00
Sep.11/2019	ZN	6416	3,626.00	2,965.00	661.00	781,421.00
Sep.18/2019	ZN	6442	3,626.00	2,968.00	658.00	778,453.00
Sep.25/2019	ZN	6449	3,626.00	2,974.00	652.00	775,479.00
Oct.02/2019	ZN	6476	7,252.00	6,606.00	646.00	768,873.00
Oct.09/2019	ZN	6484	3,626.00	2,978.00	648.00	765,895.00
Oct.16/2019	ZN	6508	10,878.00	10,244.00	634.00	755,651.00

Total por Prestamo: 108,780.00 90,349.00 18,431.00

Total General por Prestamos: 108,780.00 90,349.00 18,431.00

Codigo: 71338423

Nombre: DIEGO ALEXANDER GARCIA GIRALDO

Ciudad: MEDELLÍN

Empresa: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

PRESTAMOS

Educativo	210	Obligación: OF 947903	Vir.Cuota: 5,408.00	Valor Original:	801,000.00
		Intereses: 0.00	Mora: 0.00	Saldo Capital:	0.00

Fecha	Doc.	Movimiento	Valor Pago	Capital	Intereses	Saldo Actual
Mar.20/2019	ZN	6023	5,408.00	4,980.00	428.00	637,894.00
Mar.27/2019	ZN	6028	5,408.00	4,995.00	413.00	632,899.00
Abr.03/2019	ZN	6051	5,408.00	4,992.00	416.00	627,907.00
Abr.10/2019	ZN	6059	5,408.00	4,994.00	414.00	622,913.00
Abr.12/2019	ZN	6084	5,408.00	5,292.00	116.00	617,621.00
Abr.24/2019	ZN	6087	5,408.00	4,714.00	694.00	612,907.00
Abr.30/2019	ZN	6112	5,408.00	5,060.00	348.00	607,847.00
May.08/2019	ZN	6118	5,408.00	4,955.00	453.00	602,892.00
May.15/2019	ZN	6142	5,408.00	5,016.00	392.00	597,876.00
May.22/2019	ZN	6151	5,408.00	5,016.00	392.00	592,860.00
May.29/2019	ZN	6156	5,408.00	5,023.00	385.00	587,837.00
Jun.05/2019	ZN	6185	5,408.00	5,027.00	381.00	582,810.00
Jun.12/2019	ZN	6199	5,408.00	5,024.00	384.00	577,786.00
Jun.19/2019	ZN	6235	5,408.00	5,026.00	382.00	572,760.00
Jun.26/2019	ZN	6247	5,408.00	5,040.00	368.00	567,720.00
Jul.03/2019	ZN	6272	5,408.00	5,045.00	363.00	562,675.00
Jul.10/2019	ZN	6279	5,408.00	5,043.00	365.00	557,632.00
Jul.17/2019	ZN	6300	5,408.00	5,054.00	354.00	552,578.00
Jul.24/2019	ZN	6309	5,408.00	5,058.00	350.00	547,520.00
Jul.31/2019	ZN	6335	5,408.00	5,055.00	353.00	542,465.00
Ago.07/2019	ZN	6342	5,408.00	5,051.00	357.00	537,414.00
Ago.14/2019	ZN	6349	5,408.00	5,061.00	347.00	532,353.00
Ago.21/2019	ZN	6376	5,408.00	5,065.00	343.00	527,288.00
Ago.28/2019	ZN	6382	5,408.00	5,072.00	336.00	522,216.00
Sep.04/2019	ZN	6409	5,408.00	5,076.00	332.00	517,140.00
Sep.11/2019	ZN	6416	5,408.00	5,076.00	332.00	512,064.00
Sep.18/2019	ZN	6442	5,408.00	5,072.00	336.00	506,992.00
Sep.25/2019	ZN	6449	5,408.00	5,082.00	326.00	501,910.00
Oct.02/2019	ZN	6476	10,816.00	10,495.00	321.00	491,415.00
Oct.09/2019	ZN	6484	5,408.00	5,089.00	319.00	486,326.00
Oct.16/2019	ZN	6508	15,864.00	15,556.00	308.00	470,770.00
Total por Prestamo:			183,512.00	172,104.00	11,408.00	
Total General por Prestamos:			183,512.00	172,104.00	11,408.00	



2021-608 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente la certificación remitida por FENALCO Antioquia, en la que informan haber eliminado de la base de datos el reporte por inasistencia alimentaria que recaía sobre el señor Daniel Esteban Gutiérrez.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da7b17a0d9976b6d7691ec044f8505fb588f3e838c0d16274775d4d9acdf57**
Documento generado en 18/02/2022 03:44:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Medellín, 16 de febrero de 2022

Señor

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Trámite de Inasistencia Alimentaria

Demandante: YADDY NATALIA LOPEZ CASTRO

Demandado: DANIEL ESTEBAN GUTIERREZ MORALES

Cédula demandado: 1.039.689.366

Oficio N°0 71 Rad. 05-001 31 10 003 2021-00608 00

Reciba un cordial saludo,

Conforme a la orden impartida por su Juzgado, FENALCO ANTIOQUIA - PROCRÉDITO ha procedido a **ELIMINAR** de la base de datos, la cédula **1123803010** que identifica a **DANIEL ESTEBAN GUTIERREZ MORALES** por **"INASISTENCIA ALIMENTARIA"** el día 16/02/2022.

Se adjunta comprobante.

Atentamente,



JUAN FERNANDO PULGARÍN
Director jurídico



2020- 270 Recisión a la partición

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

Atendiendo al mandato otorgado por la señora **LUZ MARY HINCAPIE CASTAÑO**, téngasele notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Conforme al poder conferido, se reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al abogado **JOHN MARIO LLANO VARGAS**, portador de la tarjeta profesional número 191.631 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la Secretaria del despacho, remítase el Link del proceso a los apoderados judiciales de los extremos demandados.

NOTIFÍQUESE,

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8905f911ce0bfe36c9c12e5ba8b01570abcc5a609b1c159c29267b736a9329**

Documento generado en 18/02/2022 03:44:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2021-231 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito, para llevar a efecto la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el día **29 de junio de 2022 a las 10:00.**

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del precitado artículo 372.

En atención al escrito que antecede, entiéndase que el mismo hace referencia a una revocatoria que del poder hace la parte demandante al estudiante de derecho **Steeven Cardona Arango**, misma que es de recibo para este despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Conforme al poder conferido, se reconoce personería a la joven **TANNIA CAMILA PATIÑO GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía No.1007.241.472, estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Luis Amigó, para que continúe representando a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21c922f540f2dcc31cfe3480a075cd2c0c9603bd752e0be276fd8b77deb182f**

Documento generado en 18/02/2022 03:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-415 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

Por ajustarse a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que al poder otorgado por la parte demandante, realiza la estudiante de derecho **ANGIE PAOLA RODRÍGUEZ MOSQUERA**.

De otro lado, en los términos del poder conferido, para representar al señor **ANDRES CARVAJAL SALDARRIAGA**, se reconoce personería a la joven **MARÍA ALEJANDRA MORENO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.967.182, estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Antioquia.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf895d7dc1123ef5bba7d8982272f639083ebe0ccc61efccda0b89e1d26fe48**
Documento generado en 18/02/2022 03:44:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

Proceso	Filiación extramatrimonial
Demandante	MIGUEL ANGEL SUAREZ GIL
Demandado	MARÍA SUSANA BEDOYA CATAÑO
Radicado	No.05-001 31 10 003 2021-00492 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 98
Decisión	Rechaza

Mediante proveído del 18 de noviembre del año 2021, fue inadmitida la presente demanda de Filiación Extramatrimonial, providencia que se notificó por estados No. 166 del día 22 del mismo mes, concediendo el término de 5 días para cumplir con las exigencias advertidas. Vencido el plazo concedido y sin que se subsanaran los defectos indicados, deviene procedente rechazar la demanda.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- Rechazar la presente demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** presentada por el señor **MIGUEL ANGEL SUAREZ GIL** en contra de la señora **MARÍA SUSANA BEDOYA CATAÑO**, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior, devuélvanse los anexos a la parte interesada y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96841da34657ee9ae167ac746e6a583e460762bc57092285473678916a982801**

Documento generado en 18/02/2022 03:44:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2021- 522 Divorcio

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

Se adosa a la actuación el escrito allegado por el señor Representante del Ministerio Público para asuntos de Familia adscrito a este Despacho, el cual se tendrá en cuenta en su debida oportunidad procesal.

Por la secretaria del despacho, compártase el Link del expediente con el mandatario judicial de la parte actora, a fin de que tenga conocimiento de los documentos allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee8dc7b43c792d8d0023966e050dd33417b83f63501ffc557f781c0db41ab26**
Documento generado en 18/02/2022 03:44:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (18) dieciocho De Febrero De Dos Mil Veintidós (2022)

2020-228 CESACION

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone el emplazamiento del señor HUMBERTO DE JESUS RUEDA CARTAGENA en los términos del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ



Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c522ca8f16dd02fe4a161acd4493f3dd3dfd23b5d7ed9de43f7a7e7a53079289**
Documento generado en 18/02/2022 03:44:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Medellín, 18 dieciocho de febrero de dos mil veintidós 2022

2020-292 EJECUTIVO

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	DIANA MARCELA QUINTERO HERNANDEZ
Ejecutado	LEONARDO GOMEZ RAMIREZ
Menor	MARIANGEL GOMEZ QUINTERO
Radicado	No. 05 001 31 03 003 2020-00292 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No 99 DE 2022
Temas y Subtemas	Ejecutivo por Alimentos
Decisión	librar mandamiento de pago

Como quiera que la anterior demanda se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y ss. Del Código General del Proceso, y el título a tener en cuenta como base de recaudo ejecutivo, se ajusta a las preceptivas del artículo 422 de la misma norma, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en este proceso ejecutivo por alimentos instaurado por **DIANA MARCELA QUINTERO HERNANDEZ** quien actúa en representación de la menor **MARIANGEL GOMEZ QUINTERO** en contra del señor **LEONARDO GOMEZ RAMIREZ**, por las siguientes sumas:

- **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.757.748)**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar, auto de apremio que incluye además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen; y, por los intereses a la tasa legal civil desde su exigibilidad hasta su cancelación.

2. Disponiendo notificar este auto a la parte ejecutada en los términos DEL **DECRETO 806 DE 2020**, con la advertencia que dispone del término de cinco (5)

Ejecutivo - Radicado 2020-000219

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia



días para efectuar el pago o de diez (10) días hábiles para que proponga excepciones.

3. Entérese al defensor de familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos al despacho.

4. En concordancia con el artículo 153 del Código del Menor y normas que le son concordantes en el Código de la Infancia y la Adolescencia, el Juzgado

- Ordena reportar el incumplimiento de la obligación alimentaria, por parte la demandada a las centrales de riesgo, tal como lo ordena el numeral 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Líbrese oficio.
- De igual forma, se dará aviso a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Regional Antioquia (Ministerio de Relaciones Exteriores), de conformidad con el mandato del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Líbrese oficio.
- Decretar el embargo del cuarenta por ciento (40%) de los dineros que perciba el señor **LEONARDO GOMEZ RAMIREZ** como empleado de la empresa **PLANTA DE HELADOS COLOMBINA**

5. se reconoce personería al Estudiante De Derecho inscrito a UNAULA , **CAMILA MONSALVE ORREGO** , identificada con cedula de ciudadanía número 1000869855, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, 18 FEBRERO de 2022

Oficio N° 171

Radicado 2022.292

REFERENCIA:

Asunto: Ejecutivo Por Alimentos

Demandante : **DIANA MARCELA QUINTERO HERNANDEZ C.C 1017171198**

Demandado : **LEONARDO GOMEZ RAMIREZ C.c 1017148299**

Radicado : 05001-31-10-003-2020-00292-00

Señor Pagador

PLANTA DE HELADOS COLOMBINA

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **DIANA MARCELA QUINTERO HERNANDEZ C.C1017171198**, en contra del señor **LEONARDO GOMEZ RAMIREZ C.c.1017148299**, se ordenó oficiarle a fin de informarles que mediante auto de la fecha, se decretó el embargo del cuarenta por ciento (40%) de los dineros percibidos por el señor **LEONARDO GOMEZ RAMIREZ** previas deducciones de ley, en calidad de empleada de la entidad que usted representa.

Los dineros retenidos deberán ser depositados en cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario – Sucursal Ciudad Botero, Medellín, Antioquia No. 050012033003.**RADICADO DEL PROCESO 0500131100032020-0021900.**

El empleador será el responsable de las cuotas dejadas de retener, de conformidad con el numeral 1º del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO

Secretario

Ejecutivo - Radicado 2020-00292

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia

CORREO j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, 18 FEBRERO de 2022

Oficio N° 172

Radicado 2022.292

REFERENCIA:

Asunto: Ejecutivo Por Alimentos

Demandante : **DIANA MARCELA QUINTERO HERNANDEZ C.C 1017171198**

Demandado : **LEONARDO GOMEZ RAMIREZ C.c 1017148299**

Radicado : 05001-31-10-003-2020-00292-00

Señores

PROCRÉDITO

Medellín

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **DIANA MARCELA QUINTERO HERNANDEZ C.C 1017171198**, en contra del señor **LEONARDO GOMEZ RAMIREZ C.c.1017148299**, **se ordenó que este último** sea incluido en la lista de dicha central de riesgo hasta que preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de sus descendientes. Lo anterior, en aplicación del contenido del artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO

Secretaria

Ejecutivo - Radicado 2020-00292

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia

CORREO j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, 18 FEBRERO de 2022

Oficio N° 173

Radicado 2022.292

REFERENCIA:

Asunto: Ejecutivo Por Alimentos

Demandante : **DIANA MARCELA QUINTERO HERNANDEZ C.C 1017171198**

Demandado : **LEONARDO GOMEZ RAMIREZ C.c 1017148299**

Radicado : 05001-31-10-003-2020-00292-00

Señores:

**Unidad Administrativa Especial, Migración Colombia, Regional Antioquia.
(Ministerio de Relaciones Exteriores)
La ciudad.**

Me permito comunicarle que dentro proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **DIANA MARCELA QUINTERO HERNANDEZ C.C1017171198**, en contra del señor **LEONARDO GOMEZ RAMIREZ C.c.1017148299**, **se ordenó informales que el anterior** no puede ausentarse del país sin prestar la garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaría a favor de sus descendientes. Lo anterior, en aplicación del contenido del artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

**GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
SECRETARIO**

Ejecutivo - Radicado 2020-00292

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia

CORREO j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ejecutivo - Radicado 2020-00292
Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia
CORREO j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce378e197cad0a0829c6f7bf17768b9f54f1218b244e5cee7e23491650e126d**

Documento generado en 18/02/2022 03:44:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Radicado	05001311000320220007400
Proceso	Verbal Sumario: custodia y cuidados personales
Demandante	MARIO ALBEIRO MONTOYA OSORIO
Demandada	SANDRA MILENA PARRA RIVERA
Menores	MARÍA FERNANDA Y MANUELA MONTOYA PARRA
Providencia	Rechaza de plano

Señor Juez

Para su conocimiento y fines legales subsiguientes le informo que, según los hechos de la demanda, las menores residen con la progenitora y esta lo hace en el municipio de Sabaneta-Antioquia

Medellín, 21 de febrero de 2022

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se RECHAZA DE PLANO la demanda de custodia y cuidados personales propuesta por MARIO ALBEIRO MONTOYA OSORIO, por falta de competencia.

Envíese el presente proceso al Juzgado de Familia de Oralidad de Envigado-Antioquia (reparto)

Déjese la constancia en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 52 Nro. 42-73, Piso 3, Oficina 303, Centro Administrativo La Alpujarra
J03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicado 05001311000320220007400



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Código de verificación:

**382afb91c2946fc8f2111529393ae0ff0491114d00a95d80a32c46f49ea78
329**

Documento generado en 21/02/2022 03:05:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

Proceso	Ofrecimiento Cuota Alimentaria
Demandante	Jairo Emilio Gonzales Quinchía.
Demandado	Diana Cristina Restrepo
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2022-00015 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

Procede este despacho a **INADMITIR** por segunda vez la presente demanda de **ofrecimiento de cuota alimentaria**, que a través de apoderado judicial propone el señor **JAIRO EMILIO GONZALES QUINCHÍA**, en contra de la señora **DIANA CRISTINA RESTREPO** como representante legal de la menor **SOFÍA GONZÁLEZ RESTREPO**, para que el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen en lo que a continuación se enunciará,

- Deberá informarse por qué la demanda y sus anexos fueron remitidos a la demandada a una dirección diferente a la indicada en el acápite de notificaciones; ello como quiera que en el escrito de la demanda se indicó que la demandada recibiría notificaciones personales en la dirección CRA 88ª N° 52B-60, y el escrito de subsanación, así como el escrito de demanda fue remitido a otra dirección, a saber calle 89ª N°52B-62.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23562075fdb7a3fdab82010f4a997e83237306627f28702fd2a62124e5ac3515**
Documento generado en 15/02/2022 10:03:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2009-346 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la que informan que el oficio remitido por este despacho a dicha dependiente, se le asignó el radicado 2022-6716 con fecha 14 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116c0624e5768177043f5e24bb2283161960c44707d22c7bd9d02168629e5092**

Documento generado en 18/02/2022 03:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: OFICIO 2009-346

Documentos Registro Medellin Zona Norte <documentosregistromedellinnorte@Supernotariado.gov.co>

Mar 08/02/2022 11:50

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: María Paula Moreno Tobon <mmorenoto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Medellín, 08 de febrero de 2022

Señores

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN

En aras de agilizar el proceso de radicación y pago de derechos registrales de la presente cancelación de medida cautelar; respetuosamente le solicitamos informar al interesado que se acerque a la ORIP Medellín Norte a la taquilla 8 para realizar el proceso de pago en los próximos 3 días hábiles siguientes a esta comunicación.

En caso de no presentarse la parte interesada, la oficina procederá a realizar la radicación y tendrán que esperar la notificación del mayor valor correspondiente a los derechos registrales.

Estamos ubicados en la carrera 47 # 52-122 Int 201, Centro Comercial el Paso, en Medellín.

Horario: De lunes a viernes de 8:00 AM a 12:00 PM y de 1:00 PM a 4:00 PM

Debe tener en cuenta que los horarios pueden ser modificados sin previo aviso.

Cordialmente,

YULIANA ORREGO OSORIO

Contratista

Oficina Medellín Zona Norte

De: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 8 de febrero de 2022 11:43 a. m.

Para: Documentos Registro Medellin Zona Norte <documentosregistromedellinnorte@Supernotariado.gov.co>

Cc: María Paula Moreno Tobon <mmorenoto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO 2009-346

Demandante: MARÍA PATRICIA SÁNCHEZ QUICENO C.C 43.058.693

Demandado: CARLOS ALBERTO SERNA JARAMILLO C.C 98.588.004

Asunto: ordena levantar medida cautelar

Me permito informarle que, por auto de la fecha, dentro del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, se ordenó oficialles a fin de que se sirvan LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, que recae sobre el 100% del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 01N-5243766, que radica en cabeza del demandado. Dicha medida les fue comunicada mediante oficio N° 751 del 16 de junio de 2009

Juzgado Tercero de Familia de Medellín

j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia-La Alpujarra

Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



2018-472 Impugnación-Filiación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 386, número 2°, inciso 2° del Código General del Proceso, **se da traslado** a las partes del dictamen científico de **ADN** llevado a cabo por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, **por el término de tres (3) días**, con el fin de que soliciten complementación, aclaración o la práctica de uno nuevo.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7957017b930c908355f5cca1c622419e53517e2fbb793e2a128492e7dc38c6e**
Documento generado en 18/02/2022 03:44:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2020-248 Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Para los fines que haya lugar, incorpórese el escrito allegado por al Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

De otro lado, si bien se dispuso el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; lo cierto es, que en tratándose de un emplazamiento y no de una notificación personal, dicha decisión debe realizarse en los términos del Art. 108 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se requiere a la parte interesada para que realice la publicación de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite Sucesorio, de la señora **MARIA EUGENIA GONZALEZ SUAREZ**, en un periódico de alta circulación nacional.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que los autos ilegales no vinculan al JUEZ, se deja sin valor la providencia proferida el pasado 29 de octubre, mediante la cual se informó que se hizo el correspondiente registro en el TYBA, y que con posterioridad se fijaría fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el Art. 501 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c6aed8448488108594114b71c3a89105baef2caf0b64e9e857a3ddaf8807e1**

Documento generado en 18/02/2022 03:44:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rdo. 2021-206 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la manifestación que hace el apoderado de la parte demandante, se fija fecha para reanudar la audiencia suspendida el pasado 03 de febrero anterior, para el día **04 DE MAYO DE 2022, a las 10:00 DE LA MAÑANA.**

No obstante, lo anterior, se informa a las partes que, si llegan algún acuerdo respecto a las pretensiones de este asunto antes de la fecha señalada en párrafo anterior, lo pueden dejar conocer al despacho, para aprobarlo de plano, si se encuentra ajustado a derecho.

Remítase la copia solicitada por la apoderada del ejecutado

CÚMPLASE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ**



Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443f59621e7d51c25f16a181dc91e50f7dd2762067d1115e4fecef70c252890f**
Documento generado en 18/02/2022 03:44:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2021-528 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE ORALIDAD DE FAMILIA

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado de las excepciones, y por ser la oportunidad legal, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 443 de la misma obra procesal, para el día **15 DE JUNIO DE 2022 a las 10:00 DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE.

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5023e3a8aa7aa75a301bd93bf4a5c76edea4bbbc7a0e7e339052a59cb800c0**

Documento generado en 18/02/2022 03:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2022-58 Cesación de Efectos Civiles

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandante	Víctor León Sánchez Gallego
Demandada	Luz Miryam Montoya Patiño
Radicado	No. 05-001-31-10-003-2022-00058-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 93
Temas y Subtemas	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Divorcio.
Decisión	Admite demanda

Como quiera que la presente demanda se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico por Divorcio**, que por intermedio de apoderado judicial pretende el señor **VÍCTOR LEÓN SÁNCHEZ GALLEGO**, en contra de la señora **LUZ MIRYAM MONTOYA PATIÑO**, por la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil y Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Impártasele el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado de acuerdo al Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrese traslado a la demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012; notificación que deberá observar lo normado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Para representar a la parte demandante, se reconoce personería al abogado **RUADI EDUARDO VÉLEZ OSORIO** portador de la tarjeta profesional número 256.523 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d9f5038dd965eb008ccf23926a0ddc24a0eeeab7f765266c58f9c4aeb26f30**
Documento generado en 18/02/2022 03:44:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rdo. 2022-73 Sucesión Intestada

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Testada
Solicitante	Juan David Gómez García y otros
Causante	Luis Hernando Gómez Pérez
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2022-00073 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

Se inadmite la demanda de **SUCESIÓN TESTADA** del señor **LUIS HERNANDO GÓMEZ PÉREZ**, iniciada por los señores **ELISABETH, JUAN DAVID Y MILENA GÓMEZ GARCÍA**, en calidad de herederos por representación de su padre el señor José Eucario Gómez Sánchez, para que en el término de cinco (05) días se corrijan los errores que a continuación se enunciaran, so pena de producirse el rechazo:

1. Se allegará el registro civil de nacimiento de los señores **WILLIAM Y JOSÉ EUCARIO GÓMEZ SÁNCHEZ**.
2. Precisaré si el causante Gómez Pérez era casado, y si le sobrevive esposa. En caso afirmativo, informaré el lugar donde la misma recibe notificaciones.
3. En la pretensión N° 1, aclararé la fecha de defunción del señor Luis Hernando Gómez Pérez.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c57d74a56c81a1be8bd578cb2b5afd4713e8be5a0c8179b13b2c2056b4a5d54**

Documento generado en 18/02/2022 03:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>